



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 060 -2013-CONCYTEC-P

Lima,

08 ABR. 2013

VISTO:

El Informe N° 191-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL y el Informe N° 094-2013-CONCYTEC-OAJ, respecto a las transferencias de recursos de la entidad al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo- CAFAE del CONCYTEC; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Informe N° 322-2012-CONCYTEC-OAJ de fecha 09 de noviembre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica, a requerimiento de la Alta Dirección emite opinión respecto a la legalidad del funcionamiento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, en el CONCYTEC, el mismo que recomienda se formule la consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, la Secretaría General del CONCYTEC con Oficio N° 250-2012-CONCYTEC-SG de fecha 15 de noviembre de 2012, solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, opinión técnica legal, respecto a la posibilidad que en el CONCYTEC, organismo público sujeto al régimen laboral de la actividad privada pueda operar un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE;

Que, con Oficio N° 1391-2012-SERVIR/PE recibido el 12 de diciembre de 2012, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remitió el Informe Legal N° 425-2012-SERVIR/GPGRH de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en el que concluye señalando que “ (...) aun cuando en las entidades con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada pudieran existir organizaciones bajo la denominación de CAFAE, éste en ningún caso podría recibir transferencias de recursos de la entidad para el otorgamiento de incentivos laborales a los trabajadores del referido régimen”;

Que, con Informe N° 734-2012-CONCYTEC-OGA-PERSONAL de fecha 19 de diciembre de 2012, el Responsable (e) del Área de Personal pone en conocimiento de la Oficina General de Administración las respuestas del Órgano Rector;

Que, mediante Informe N° 191-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL de fecha 05 de marzo de 2013, el Responsable (e) del Área de Personal, señala que el 13 de diciembre de 2012, vía correo electrónico solicitó a SERVIR, precisar si los descuentos que se efectúan a los trabajadores por tardanzas, inasistencias, suspensiones por faltas disciplinarias, etc, pueden o no ser transferidos a los Fondos del CAFAE de la institución; obteniéndose como respuesta por el mismo medio, que la **habilitación para transferir los descuentos por los conceptos referidos al CAFAE, es únicamente posible en las entidades sujetas al régimen laboral del D.L. N° 276; por lo que tratándose de entidades sujetas al T.U.O del D.L N° 728, al no contar con norma con rango de ley**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 060 -2013-CONCYTEC-P

que autorice o disponga que los descuentos sean transferidos al CAFAE u otra organización similar, éstos deben revertir al Tesoro;

Que, en el mismo Informe, el Responsable (e) del Área de Personal señala que SERVIR en su respuesta de fecha 20 de febrero de 2013 (vía correo electrónico), concluye que **“las entidades públicas reguladas por el régimen laboral privado no están habilitadas para transferir fondos públicos al CAFAE, y dado que la entidad consultante habría estado efectuando transferencias contra la normativa, debería suspenderlas, sin perjuicio de la responsabilidad en que habrían incurrido quienes las autorizaron.”**;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 de fecha 21 de junio del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Servicio Civil –SERVIR- como organismo técnico especializado, Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin, de contribuir a la mejora continua de la Administración del Estado, a través del fortalecimiento del servicio civil; con las facultades de ejercer atribuciones normativas, supervisoras, sancionadoras, interventoras y de solución de controversias;

Que, según lo establecido en el inciso a.1 de la Octava Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2012-EF, **“Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276 (...)**”; y el inciso a.2 establece que **“Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, (...)**”;

Que, en tal sentido, siendo el CONCYTEC una institución sujeta al régimen laboral de la actividad privada, no corresponde hacer transferencia alguna al CAFAE para el pago de incentivos laborales a sus trabajadores, así como tampoco, transferir el monto de los descuentos que se efectúa a los trabajadores por concepto de tardanzas, inasistencias, o suspensiones por faltas disciplinarias, etc., dado que no cuenta con norma que la autorice; por lo que dichos montos, de existir, deben ser revertidos al Tesoro Público;

Que, atendiendo a lo mencionado en los párrafos precedentes, la participación de representantes de la Entidad en la organización denominada CAFAE del CONCYTEC, no se justifica; por lo cual resulta pertinente su disolución en los términos que fue creado;

Que, no obstante, a efectos de dar viabilidad al manejo de sus fondos y proceder al saneamiento y liquidación correspondiente, suspendida por observaciones de carácter formal, planteadas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; se emitió la Resolución de Presidencia N° 059-2013-CONCYTEC-P de fecha 02 de abril de 2013, en la cual se dispuso la ratificación de la conformación de los miembros del CAFAE del CONCYTEC, que fueran designados por Resolución de Presidencia N° 090-2012-CONCYTEC-P y Resolución de Presidencia N° 142-2012-CONCYTEC-P, a efectos que regularicen su inscripción en el Registro Público de Personas Jurídicas de la SUNARP;

Que, mediante Informe N° 094-2013-CONCYTEC-OAJ de fecha 25 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica; recomienda otorgar al CAFAE un plazo perentorio de 45 días útiles, a efectos que procedan a la disolución de su personería legal en las condiciones actuales, así como el saneamiento contable que corresponda;

Que, asimismo recomienda con respecto a las transferencias que se habrían efectuado a favor del CAFAE, por concepto de descuentos por tardanzas e inasistencias, en periodos anteriores a su suspensión que la Oficina General de Administración y el Área



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 060 -2013-CONCYTEC-P

de Personal informen lo correspondiente, a efectos de merituar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Con el visto bueno del Secretario General, de la Jefa (e) de la Oficina General de Administración, del Responsable (e) del Área de Personal y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

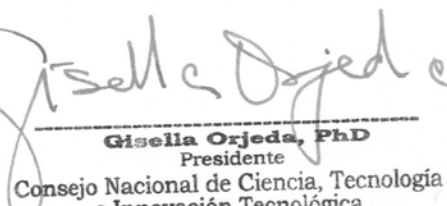
Artículo 1°.- Disponer que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE del CONCYTEC, ratificado por Resolución de Presidencia N° 059-2013-CONCYTEC-P, proceda a la liquidación de su personería legal o a la adecuación de sus Estatutos, eliminando de la misma, a la representación de la entidad, así como al saneamiento contable que corresponda; otorgándole para dichos efectos, el plazo de cuarenta y cinco (45) días útiles.

Artículo 2°.- Disponer la suspensión de transferencias de recursos de la entidad a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, de los montos provenientes de tardanzas, inasistencias o de cualquier índole; por lo que dichos montos, de existir, deben ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración informe lo correspondiente, respecto a las transferencias que se habrían efectuado a favor del CAFAE; a efectos de merituar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.


Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC